

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO CXLI — MES V

Caracas, martes 25 de febrero de 2014

Número 40.363

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a la instalación de la Conferencia Nacional de Paz, anunciada por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Nicolás Maduro Moros, y en contra del fascismo y los actos terroristas cometidos en el país en los últimos días.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 802, mediante el cual se declaran No Laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014.

Decreto N° 803, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 804, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto N° 805, mediante el cual se acuerda una Rectificación por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 806, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 807, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 808, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 809, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto N° 267, de fecha 07 de agosto de 2013.

Decreto N° 810, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para la Salud para que proceda a la creación de una Empresa del Estado denominada Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD).

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación en materia de Hidrocarburos Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China».

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hildemaro Jesús Amaya, como Gerente de la Aduana Principal Marítima de La Guaira, en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMCOFANB.S.A.), para la ejecución del proyecto «Comunicarnos por Radio».

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (CCAMAR), para la ejecución de los Proyectos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se dirigen a las Unidades Administradoras Desconcentradas, en delegación de firma, que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se crea la «Comunidad Especial de Seguridad y Protección a Personalidades de Estado» y el «Regimiento de Seguridad Marítima Reparo (RESWAR)».

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhanov Niño Delgado, como Presidente de la Empresa Estatal Almacenadora Caracas, C.A.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kary Jennifer Costa Dugarte, como Directora General Interina de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación IPASME

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leonor del Valle Franco de Palomo, como Gerente General de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat

Providencia mediante la cual se modifica la Providencia Administrativa N° 424, de fecha 02 de noviembre de 2010, dictada por el Indepabis y, en consecuencia, se amplía la medida a Intervención temporal de la obra Conjunto Residencial Bosquemar y sobre la empresa Inversiones Bosquemar, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Micromisión para la Intervención y Reestructuración de las Empresas: Industrias Diana, C.A., Palmeras Diana del Lago, C.A., INDUGRAM, C.A. y Productos La Fina, C.A.
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de las empresas que en ella se señalan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

www.finanzasdigital.com

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 802

24 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los trabajadores,

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 ocurrió una verdadera Rebelión Popular sin precedentes en la historia contemporánea latinoamericana, en la cual el bravo pueblo venezolano salió a las calles a exigir la reivindicación de sus derechos a la vida digna, a la alimentación, a la salud, a la educación, al trabajo, y a combatir al poder político burgués instaurado entonces, el cual pretendió sacrificar el bienestar de las venezolanas y los venezolanos mediante la implementación de recetas neoliberales impuestas por los grandes imperios que sólo perseguían la protección de los capitales extranjeros y la garantía de explotación de los recursos venezolanos a favor del desarrollo de lo que consideraban el "primer mundo",

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 se encendió en Venezuela la llama de la dignidad popular, y cientos de miles de personas salieron a las calles de Caracas y otras ciudades del país para protestar contra "El Paquetazo", un conjunto de "políticas de ajuste económico" que imponía a Venezuela el Fondo Monetario Internacional en su Carta de Intención, como condición para autorizar un préstamo de desarrollo que convinieron con el Gobierno de entonces, por encima de los intereses del pueblo,

CONSIDERANDO

Que las políticas del paquete neoliberal negociado por el Gabinete Ejecutivo de finales de la década de los '80, se orientaban a la liberación de la economía, aumento desmedido de los servicios públicos, entre otros, que golpearían el ya debilitado ingreso de las franjas más pobres de la sociedad, así como la privatización de las principales empresas públicas, la eliminación de subvenciones a productos esenciales para la vida y la protección del Estado a empresas privadas para fomentar la desconcentración hacia el sector privado de responsabilidades del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 la clase política al servicio de la burguesía, que ejercían el poder despojado al pueblo venezolano, ante el temor de la pérdida de sus privilegios y atendiendo a intereses particulares, ordenó masacrar a hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, abuelos y abuelas de nuestro país, argumentando la protección y defensa de la propiedad privada y la restauración del orden público, ante los reclamos desesperados de un pueblo que padecía una gran pobreza y una profunda separación de clases, que prometía hacerse de una gravedad irreversible ante los anuncios de medidas neoliberales hechas por

CONSIDERANDO

Que los sucesos del 27 y 28 de febrero de 1989, reavivaron en el ideario popular la noción de rebeldía y las expectativas de reivindicación del poder originario, que serían luego las bases para la construcción de una revolución popular, humanista, pacífica, antimperialista, democrática, e inspirada en valores socialistas de La Revolución Bolivariana, liderada por el Comandante Eterno, Hugo Chávez Frías,

CONSIDERANDO

Que, 25 años después, el pueblo bolivariano aún recuerda con pesar la siembra de los hombres y mujeres de "El Caracazo", pero celebra el despertar de un pueblo bravo y la gestación de un sólido movimiento popular, con una clara dirección ideológica y la convicción de devolver al pueblo el poder que le fuera usurpado, y que desembocaría en la victoria popular del 06 de diciembre de 1.998, que se repite con cada amanecer de la Patria Grande, ante los mismos enemigos, y otros aún mayores, que pretenden apropiarse de las venezolanas y los venezolanos y de las riquezas de su tierra,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, fiel a su origen humilde, debe exaltar los acontecimientos históricos que han marcado la vida nacional, y promover la difusión de los más altos valores de un pueblo que renace y se renueva con cada momento heroico en el cual sus hijos han entregado su vida para dar paso a la justicia, la paz, la igualdad y la verdad, en la lucha por dejar a las futuras generaciones un país y mundo digno, el de la Suprema Felicidad.

DECRETO

Artículo 1º. Se declaran No Laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014, a los fines de que las venezolanas y los venezolanos, a lo largo de todo el territorio nacional, puedan rendir dignos honores e incorporarse a las actividades de conmemoración y eventos alusivos a la Rebelión Popular del 27 y 28 de febrero de 1989, fechas en las cuales miles de hombres y mujeres de nuestro país fueron vilmente asesinados por la represión fascista, militar y policial, al enfrentarse valientemente al poder burgués instaurado, que pretendió castigarle con mayor pobreza y más miseria, a través de la implementación de absurdas medidas neoliberales exigidas por organismos financieros imperiales que tuvieron por fin hipotecar el futuro del pueblo venezolano, poder que fue definitivamente derrotado con aquella gesta heroica por los venezolanos y las venezolanas herederos de la sangre y el valor de los Libertadores de la América Latina.

La declaratoria señalada en el presente artículo se aplica al sector público y privado.

Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Así mismo, a los fines de la aplicación de la excepción dispuesta en el presente artículo, se considerarán no susceptibles de interrupción las actividades relativas al transporte y distribución de alimentos procesados (perecederos y no perecederos), materia prima de origen vegetal y animal para la elaboración de los alimentos antes mencionados, agua potable y los químicos necesarios para su potabilización, cosecha de caña de azúcar e insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, ingredientes activos para la elaboración de agroquímicos, medicinas veterinaria, semillas, abonos orgánicos, alimentos concentrados para animales), medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), camiones blindados de transporte de valores, materiales de construcción

de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), periódicos, gas de uso doméstico, combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Decreto N° 803

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 11 de febrero de 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO**

MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 48.305.242,00), al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	Bs.	48.305.242
Proyecto: 370052000 "Apoyo y fortalecimiento de las políticas, planes y programas sociales del Gobierno Bolivariano, destinados promover el desarrollo social, la salud integral, la educación y el impulso del poder popular como eje fundamental del estado socialista"	"	48.305.242
Acción Específica: 370052005 "Misiones Sociales"	"	48.305.242
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones -Ingresos Ordinarios"	"	48.305.242
De la: Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica 03.03.99 "Otras transferencias de capital internas al sector público"	"	48.305.242
A la: Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.99 "Otras transferencias corrientes internas al sector público"	"	48.305.242
A0361 -Fundación Oro Negro	"	48.305.242

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS